



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

Indice en la página número 99

**TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 52 SECC. I
JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1996**

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 183

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE HUASABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de
Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades
estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$44,865
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 72
b) Impuesto predial		40,477
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		4,316

II.- Derechos		23,638
a) Alumbrado público		1,476
b) Rastros		6,705
c) Desarrollo urbano		13,435
d) Otros servicios		2,022
1.- Expedición de certificados de residencia		<u>2,022</u>



III.- Productos		49,230
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		8,996
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	4,951	
b) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	4,045	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -		40,234
a) Venta de lotes para panteón	481	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	39,753	
IV.- Aprovechamientos		55,427
a) Multas		1,360
b) Remate y venta de ganado mostrenco		750
c) Donativos		15,000
d) Reintegros		1,400
e) Aprovechamientos diversos		36,917
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	14,917	
2 - Fiestas regionales	22,000	
V.- Participaciones		1,276,227
a) Fondo general de participaciones		1,068,225
b) Fondo de fomento municipal		125,124
c) Participaciones estatales		11,526

d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	61,963
e) Fondo de impuesto especial	4,225
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	5,164
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,449,387

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, por un importe de \$1,449,387.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- **RUBRICA.-**





**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 184

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$20,000
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 235	
b) Impuesto predial	18,717	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,048	
II.- Derechos		9 099
a) Panteones	96	
b) Rastros	5,931	
c) Tránsito	1,832	
d) Otros servicios	1,240	



1.- Expedición de certificados	800	
2.- Certificación de documentos	440	
III.- Productos		28,349
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -		26,988
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	16,211	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,748	
c) Servicio de limpieza de lotes	5,863	
d) Otros no especificados	3,166	
1 - Traslado de materiales a particulares	<u>3,166</u>	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		1,361
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1,361	
IV.- Aprovechamientos		8,546
a) Multas		1,248
b) Aprovechamientos diversos		7,298
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>7,298</u>	
V.- Participaciones		1,289,415
a) Fondo general de participaciones		1,076,470
b) Fondo de fomento municipal		153,749
c) Participaciones estatales		17,064

d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	34,091
e) Fondo de impuesto especial	5,200
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,841
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,355,409

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, por un importe de \$1,355,409.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 185

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$61,568
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 120	
b) Impuestos adicionales	48	
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	24	
2.- Para asistencia social 20%	24	
c) Impuesto predial	60,200	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,200	
		<hr/>
II.- Derechos		9,880
a) Alumbrado público	4,680	
b) Rastros	1,200	
c) Seguridad pública	2,000	



d) Otros servicios	2,000	
1.- Expedición de certificados	500	
2.- Legalización de firmas	500	
3.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	500	
4.- Certificados de residencia	500	
	<hr/>	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		7,200
a) Construcción y reconstrucción de obras públicas	7,200	
	<hr/>	
IV.- Productos		19,500
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	11,400	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	9,000	
b) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	600	
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,080	
d) Otros no especificados	720	
1.- Acarreo de materiales	720	
	<hr/>	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	8,100	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	7,200	
b) Venta de lotes para panteón	900	
	<hr/>	
V.- Aprovechamientos		13,260
a) Multas	1,500	
b) Aprovechamientos diversos	11,760	
1 - Fiestas regionales	1,920	

2 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento

9,840

VI.- Participaciones

1,423,083

a) Fondo general de participaciones	1,201,062
b) Fondo de fomento municipal	169,912
c) Participaciones estatales	13,345
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	28,322
e) Fondo de impuesto especial	8,082
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,360

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

\$1,534,491

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, por un importe de \$1,534,491.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 186

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$384,666
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 227
b) Impuestos adicionales	38,647
1 - Para asistencia social 25%	19,323



2.- Para fomento deportivo 25%	19,324	
c) Impuesto predial		246,452
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		99,340
II.- Derechos		134,608
a) Alumbrado público		59,756
b) Rastros		12,995
c) Seguridad pública		440
d) Tránsito		27,265
e) Otros servicios		34,152
1 - Certificación de documentos	34,152	
III.- Productos		32,793
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		13,463
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	10,046	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	3,417	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -		19,330
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	15,201	
b) Venta de lotes para panteón	4,129	
IV.- Aprovechamientos		275,367
a) Multas		52,576
b) Remate y venta de ganado mostrenco		1,760



c) Donativos	48,459
d) Aprovechamientos diversos	172,572
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>172,572</u>
V.- Participaciones	3,245,048
a) Fondo general de participaciones	2,806,679
b) Fondo de fomento municipal	301,772
c) Participaciones estatales	56,363
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	35,268
e) Fondo de impuesto especial	42,027
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,939
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>\$4,072,482</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, por un importe de \$4,072,482 00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 187

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$36,300



a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 300	
b) Impuesto predial	36,600	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	400	
II.- Derechos		1,040
a) Rastros	350	
b) Otros servicios	690	
1.- Expedición de certificados	450	
2.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	70	
3.- Expedición de certificados de residencia	170	
III.- Productos		4,400
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	4,300	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	4,300	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	100	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	100	
IV.- Aprovechamientos		5,537
a) Multas	150	
b) Aprovechamientos diversos	5,387	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	5,387	
V.- Participaciones		1,309,556
a) Fondo general de participaciones	1,104,783	



b) Fondo de fomento municipal	150,570
c) Participaciones estatales	5,797
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	39,422
e) Fondo de impuesto especial	5,699
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,285
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,356,833

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, por un importe de \$1,356,833.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 188

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$155,633
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,655	
b) Impuestos adicionales	1,325	
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	<u>1,325</u>	
c) Impuesto predial	136,653	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	<u>15,000</u>	
II.- Derechos		24,919
a) Alumbrado público	6,200	
b) Rastros	3,800	
c) Tránsito	5,415	
d) Otros servicios	9,504	
1.- Legalización de firmas	<u>9,504</u>	



III.- Productos		6,609
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	6,459	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,222	
b) Otros no especificados	4,237	
1.- Regularización de terrenos	<u>4,237</u>	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	150	
a) Venta de lotes para panteón	150	
IV.- Aprovechamientos		126,083
a) Multas	6,528	
b) Aprovechamientos diversos	119,555	
1.- Venta de despensas del DIF	52,248	
2.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>67,307</u>	
V.- Participaciones		2,097,197
a) Fondo general de participaciones	1,780,744	
b) Fondo de fomento municipal	222,912	
c) Participaciones estatales	30,626	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	42,365	
e) Fondo de impuesto especial	17,020	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,530	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		<u><u>\$2,410,441</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, por un importe de \$2,410,441.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 189

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**



L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$28,730
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 480	
b) Impuestos adicionales	2,500	
1.- Para obras y acciones de interés general 20%	1,250	
2.- Para asistencia social 20%	1,250	
c) Impuesto predial	25,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	750	
II.- Derechos		16,254
a) Alumbrado público	9,000	
b) Panteones	152	
c) Rastros	3,183	
d) Otros servicios	3,919	
1.- Expedición de certificados	3,000	
2.- Legalización de firmas	919	
III.- Productos		2,565
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	350	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	350	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	2,215	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	655	



b) Venta de lotes para panteón	1,560	

IV.- Aprovechamientos		22,107
a) Multas	3,600	
b) Recargos	320	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	800	
d) Aprovechamientos diversos	17,387	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>17,387</u>	

V.- Participaciones		1,396,412
a) Fondo general de participaciones	1,172,561	
b) Fondo de fomento municipal	161,178	
c) Multas federales no fiscales	600	
d) Participaciones estatales	16,025	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	36,048	
f) Fondo de impuesto especial	6,996	
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,004	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		<u>\$1,466,068</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, por un importe de \$1,466,068.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 190

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.



ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$90,614
a) Impuesto predial	\$ 72,614	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	18,000	
II.- Derechos		3,510
a) Alumbrado público	2,310	
b) Otros servicios	1,200	
1.- Legalización de firmas	1,200	
III.- Aprovechamientos		25,350
a) Aprovechamientos diversos	25,350	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	16,950	
2.- Venta de despensas del DIF	8,400	
IV.- Participaciones		1,688,700
a) Fondo general de participaciones	1,439,460	
b) Fondo de fomento municipal	193,340	
c) Participaciones estatales	12,787	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	28,066	
e) Fondo de impuesto especial	12,708	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,339	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,808,174



ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, por un importe de \$1,808,174.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 191

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRONTERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$76,485
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 1,680	
b) Impuestos adicionales	4,675	
1.- Para fomento deportivo 30%	3,272	
2.- Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 20%	<u>1,403</u>	
c) Impuesto predial	60,781	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	<u>9,349</u>	
II.- Derechos		197,421
a) Alumbrado público	115,422	
b) Rastros	6,692	
c) Seguridad pública	48,000	
d) Tránsito	25,200	

e) Desarrollo urbano	1,232	
f) Otros servicios	875	
1.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	600	
2.- Expedición de certificados de residencia	275	
	<hr/>	
III.- Productos		44,040
1. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	44,040	
a) Venta de lotes para panteón	448	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	43,592	
	<hr/>	
IV.- Aprovechamientos		112,120
a) Multas	51,408	
b) Donativos	6,000	
c) Aprovechamientos diversos	54,712	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	54,712	
	<hr/>	
V.- Participaciones		2,844,709
a) Fondo general de participaciones	2,438,034	
b) Fondo de fomento municipal	294,330	
c) Participaciones estatales	33,790	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	47,187	
e) Fondo de impuesto especial	27,436	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,932	
	<hr/>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$3,274,775



ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, por un importe de \$3,274,775.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 192

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$70,990
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 10,403	
b) Impuestos adicionales	5,000	
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	2,500	
2.- Para asistencia social 15%	2,500	
c) Impuesto predial	46,851	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	8,736	
II.- Derechos		47,865
a) Rastros	460	
b) Tránsito	616	
c) Otros servicios	46,789	
1 - Expedición de certificados	2,604	



2.- Agua potable	44,185	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		400
a) Construcción y reconstrucción de obras públicas	200	
b) Pavimentación	200	
IV.- Productos		49,800
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	6,000	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	6,000	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	43,800	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	15,000	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	28,800	
V.- Aprovechamientos		16,874
a) Multas	4,500	
b) Recargos	300	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	3,500	
d) Donativos	100	
e) Reintegros	4,974	
f) Aprovechamientos diversos	3,500	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	3,500	

VI.- Participaciones	1,319,552
a) Fondo general de participaciones	1,108,487
b) Fondo de fomento municipal	125,607
c) Multas federales no fiscales	605
d) Participaciones estatales	8,847
e) Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	967
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	64,585
g) Fondo de impuesto especial	5,072
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	5,382
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,505,481

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, por un importe de \$1,505,481.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.



ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 193**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$11,765
a) Impuesto predial	\$ 11,190	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	575	
II.- Derechos		4,255
a) Alumbrado público	2,415	



b) Tránsito	1,840	
III.- Productos		4,700
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	4,700	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	4,700	
IV.- Aprovechamientos		12,941
a) Multas	236	
b) Recargos	414	
c) Donativos	4,830	
d) Aprovechamientos diversos	7,461	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	7,461	
V.- Participaciones		1,223,988
a) Fondo general de participaciones	1,015,568	
b) Fondo de fomento municipal	105,945	
c) Participaciones estatales	10,750	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	83,502	
e) Fondo de impuesto especial	1,264	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	6,959	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,257,649

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, por un importe de \$1,257,649.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).



ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 12 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:
Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 194

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE



L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$660,291
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 8,000	
b) Impuestos adicionales	4,000	
1.- Para asistencia social 10%	800	
2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	1,600	
3.- Para fomento al turismo 5%	400	
4.- Para fomento deportivo 5%	400	
5.- Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 10%	800	
c) Impuesto predial	579,305	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	68,986	

II.- Derechos		315,921
a) Alumbrado público	76,700	
b) Panteones	9,621	
c) Parques	60,000	
d) Tránsito	88,400	
e) Desarrollo urbano	14,000	
f) Otros servicios	67,200	
1.- Expedición de certificados	7,200	
2.- Certificación de documentos	60,000	

III.- Productos		134,327
1. Por servicios que se presten en funciones		



de derecho privado -	108,085	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	106,960	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	480	
c) Servicio de limpieza de lotes	645	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	26,242	
a) Venta de lotes para panteón	12,076	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	14,166	
IV.-Aprovechamientos		581,538
a) Multas	75,165	
b) Aprovechamientos diversos	506,373	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	506,373	
V.- Participaciones		8,268,374
a) Fondo general de participaciones	6,451,335	
b) Fondo de fomento municipal	466,788	
c) Participaciones estatales	923,512	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	311,472	
e) Fondo de impuesto especial	89,311	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	25,956	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$9,960,451



ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, por un importe de \$9,960,451.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**





**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 195

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCIA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de Garcia, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$442,700
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 6,000	
b) Impuestos adicionales	23,700	
1.- Para obras y acciones de interés general 10%	7,900	
2.- Para asistencia social 10%	7,900	
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	<u>7,900</u>	
c) Impuesto predial	378,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	<u>35,000</u>	
II.- Derechos		499,842
a) Alumbrado público	186,000	
b) Panteones	850	
c) Rastros	45,967	



d) Tránsito	256,050	
e) Desarrollo urbano	1,200	
f) Otros servicios	9,775	
1.- Expedición de certificados	2,275	
2.- Legalización de firmas	3,250	
3.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	1,000	
4.- Expedición de certificados de residencia	3,000	
5.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	250	

III.- Productos		139,500
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	85,000	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	85,000	

2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	54,500	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	50,000	
b) Venta de lotes para panteón	4,500	

IV.- Aprovechamientos		391,200
a) Multas	50,000	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,200	
c) Donativos	40,000	
d) Aprovechamientos diversos	300,000	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	300,000	

V.- Participaciones	6,501,559
a) Fondo general de participaciones	5,551,372
b) Fondo de fomento municipal	436,386
c) Multas federales no fiscales	1,500
d) Participaciones estatales	97,153
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	329,582
f) Fondo de impuesto especial	58,101
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	27,465
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$7,974,801

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, por un importe de \$7,974,801.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Nacozari de García, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO 7o - Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6o. fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Cabildo, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO - LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-** **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 196

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$1,190,980
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 39,800



b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	180	
c) Impuestos adicionales		17,000
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	8,500	
2 - Para asistencia social 25%	8,500	
d) Impuesto predial		1,008,000
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		126,000
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		9,600
a) La señalada en la Ley No. 123 que establece la contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del ayuntamiento del municipio de Empalme, Sonora, que consiste en obra de pavimentación, de fecha 27 de diciembre de 1989		9,600
IV.- Productos		597,080
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -		32,080
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	9,000	
b) Venta de planos de centros de población	700	
c) Enajenación de publicaciones y suscripciones	4,000	
d) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	180	
e) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	17,000	
f) Servicio de limpieza de lotes	1,200	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado. -		665,000
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	540,000	
b) Venta de lotes para panteón	25,000	



V.- Aprovechamientos		1,237,000
a) Multas	530,000	
b) Recargos	135,000	
c) Donativos	294,000	
d) Reintegros	12,000	
e) Aprovechamientos diversos	266,000	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	250,000	
2.- Honorarios de cobranza	16,000	
VI.- Participaciones		13,855,224
a) Fondo general de participaciones	12,160,006	
b) Fondo de fomento municipal	759,987	
c) Multas federales no fiscales	1,200	
d) Participaciones estatales	138,341	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	532,665	
f) Zona federal marítima	18,000	
g) Fondo de impuesto especial	200,636	
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	44,389	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$17,776,384

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, por un importe de \$17,776,384.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).



ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$29,520
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 360	
b) Impuesto predial	25,800	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,360	
II.- Derechos		16,380
a) Rastros	9,000	
b) Seguridad pública	6,240	
c) Tránsito	120	
d) Desarrollo urbano	780	
e) Otros servicios	240	
1 - Certificación de documentos	120	
2 - Legalización de firmas	120	
III.- Productos		360
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	120	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	240	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	120	
b) Cualquier acto de administración sobre los bienes de dominio privado del Ayuntamiento	120	

IV.-Aprovechamientos		23,400
a) Multas	16,200	
b) Aprovechamientos diversos	7,200	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>7,200</u>	
V.- Participaciones		1,505,879
a) Fondo general de participaciones	1,275,263	
b) Fondo de fomento municipal	184,245	
c) Participaciones estatales	11,947	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	23,172	
e) Fondo de impuesto especial	9,321	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	1,931	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		<u>\$1,575,539</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, por un importe de \$1,575,539.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:
Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 198

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE YECORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.**

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$84,280

a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos
públicos

\$ 300



b) Impuestos adicionales	550	
1 - Para asistencia social 10%	550	
c) Impuesto predial	67,680	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	15,750	
II.- Derechos		7,570
a) Rastrros	1,270	
b) Tránsito	2,900	
c) Desarrollo urbano	1,900	
d) Otros servicios	1,500	
1 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	1,500	
III.- Productos		2,280
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	2,280	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,280	
IV.- Aprovechamientos		32,800
a) Multas	5,500	
b) Recargos	2,300	
c) Aprovechamientos diversos	25,000	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	25,000	
V.- Participaciones		2,243,457
a) Fondo general de participaciones	1,953,363	
b) Fondo de fomento municipal	211,336	

c) Multas federales no fiscales	1,008
d) Participaciones estatales	8,245
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	40,370
f) Fondo de impuesto especial	25,771
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,364
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,370,387

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, por un importe de \$2,370,387.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 199

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$120,470
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 520	
b) Impuesto predial	109,350	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,600	
II.- Derechos		7,580
a) Alumbrado público	1,600	
b) Rastros	1,380	
c) Otros servicios	4,600	
1.- Expedición de certificados	4,600	
III.- Productos		4,000
1. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	4,000	

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	4,000	
		<hr/>
IV.- Aprovechamientos		9,120
a) Multas	2,070	
b) Recargos	300	
c) Donativos	1,000	
d) Aprovechamientos diversos	5,750	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	5,750	
		<hr/>
V.- Participaciones		1,414,079
a) Fondo general de participaciones	1,198,278	
b) Fondo de fomento municipal	161,906	
c) Participaciones estatales	7,173	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	35,892	
e) Fondo de impuesto especial	7,839	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,991	
		<hr/>
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,555,249

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, por un importe de \$1,555,249.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 200

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUCURPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



I.- Impuestos		\$65,000
a) Impuesto predial	\$ 60,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,000	
II.- Derechos		6,000
a) Tránsito	5,000	
b) Desarrollo urbano	1,000	
III.- Productos		6,200
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	200	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	200	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	6,000	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	6,000	
IV.- Aprovechamientos		3,000
a) Multas	1,000	
b) Aprovechamientos diversos	2,000	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	2,000	
V.- Participaciones		1,266,295
a) Fondo general de participaciones	1,062,328	
b) Fondo de fomento municipal	147,164	
c) Participaciones estatales	5,349	

d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	43,974
e) Fondo de impuesto especial	3,816
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,664
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,346,495

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, por un importe de \$1,346,495 00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 201

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORICHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos		\$64,000
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 12,000	
b) Impuesto predial	46,000	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6,000	
II.- Derechos		67,064
a) Rastros	864	
b) Otros servicios	66,200	
1 - Legalización de firmas	1,200	
2.- Agua potable	65,000	
III.- Productos		2,262
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	2,262	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,262	



IV.-Aprovechamientos		15,232
a) Multas	720	
b) Aprovechamientos diversos	14,512	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	8,512	
2.- Venta de despensas del DIF	6,000	
V.- Participaciones		1,677,959
a) Fondo general de participaciones	1,423,709	
b) Fondo de fomento municipal	156,268	
c) Participaciones estatales	11,669	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	70,474	
e) Fondo de impuesto especial	9,966	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	5,873	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,826,517

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, por un importe de \$1,826,517.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 202

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$191,010

a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos
públicos

\$ 10,200



b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	3,880	
c) Impuesto predial	165,460	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	11,500	
II.- Derechos		354,780
a) Alumbrado público	95,880	
b) Panteones	2,000	
c) Rastros	2,800	
d) Seguridad pública	6,700	
e) Tránsito	225,000	
f) Desarrollo urbano	3,500	
g) Otros servicios	18,900	
1.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	1,000	
2.- Expedición de certificados de residencia	8,400	
3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	9,500	
III.- Productos		81,100
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	21,600	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,600	
b) Servicio de limpieza de lotes	20,000	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	59,500	
a) Venta de lotes para panteón	17,000	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	42,500	



IV.- Aprovechamientos		152,000
a) Multas	125,000	
b) Recargos	22,000	
c) Aprovechamientos diversos	5,000	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	5,000	
V.- Participaciones		2,418,918
a) Fondo general de participaciones	1,775,693	
b) Fondo de fomento municipal	244,684	
c) Multas federales no fiscales	1,000	
d) Participaciones estatales	9,841	
e) Adicional del 2% y 3% de exportación e importación	360,000	
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	6,843	
g) Fondo de impuesto especial	20,287	
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	570	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$3,197,808

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, por un importe de \$3,197,808.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 203

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIVECHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



I.- Impuestos		\$13,995
a) Impuesto predial	\$ 12,995	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,000	
II.- Derechos		14,898
a) Rastros	7,842	
b) Tránsito	2,184	
c) Otros servicios	4,872	
1 - Legalización de firmas	1,600	
2 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	1,200	
3 - Expedición de certificados de residencia	1,200	
4 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	872	
III.- Aprovechamientos		34,551
a) Multas	1,490	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1,800	
c) Aprovechamientos diversos	31,261	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	14,461	
2.- Venta de despensas del DIF	16,800	
IV.- Participaciones		1,390,647
a) Fondo general de participaciones	1,169,461	
b) Fondo de fomento municipal	144,837	
c) Participaciones estatales	13,093	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	52,493	



e) Fondo de impuesto especial	6,389
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	4,374
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,454,091

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, por un importe de \$1,454,091.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prórroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación..

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 204

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos		\$142,173
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 1,694	
b) Impuesto predial	130,809	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	9,670	
II.- Derechos		42,811
a) Alumbrado público	500	
b) Panteones	590	
c) Rastros	16,647	
d) Tránsito	9,600	
e) Desarrollo urbano	2,200	
f) Otros servicios	13,274	



1 - Expedición de certificados	13,274	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		15,000
a) Pavimentación	15,000	
IV.- Productos		28,000
1 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	28,000	
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	28,000	
V.- Aprovechamientos		86,150
a) Multas	3,500	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	150	
c) Aprovechamientos diversos	82,500	
1 Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	82,500	
VI.- Participaciones		2,562,518
a) Fondo general de participaciones	2,214,456	
b) Fondo de fomento municipal	266,240	
c) Participaciones estatales	19,773	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	32,046	
e) Fondo de impuesto especial	27,332	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,671	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$2,876,652



ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, por un importe de \$2,876,652.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : **NUMERO 205**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Bacerac Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$60,022
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 598	
b) Impuestos adicionales	1,024	
1 - Para asistencia social 25%	512	
2 - Para fomento deportivo 25%	512	
c) Impuesto predial	54,400	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,000	
II.- Derechos		1,450
a) Rastros	800	
b) Otros servicios	650	
1 - Expedición de certificados	650	
III.- Productos		3,650

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	150	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	150	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	3,500	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	2,000	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1,500	
IV - Aprovechamientos		5,500
a) Multas	3,000	
b) Aprovechamientos diversos	2,500	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	2,500	
V.- Participaciones		1,358,866
a) Fondo general de participaciones	1,147,172	
b) Fondo de fomento municipal	163,440	
c) Participaciones estatales	6,411	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	32,768	
e) Fondo de impuesto especial	6,344	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,731	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,429,488



ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, por un importe de \$1,429,488 00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 206

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$100,400
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 28,000	
b) Impuestos adicionales	1,400	
1 - Para fomento deportivo 15%	1,400	
c) Impuesto predial	66,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,000	
II.- Derechos		2,300
a) Panteones	300	
b) Tránsito	350	
c) Otros servicios	1,650	
1 - Legalización de firmas	1,100	
2 - Certificación de documentos	550	



III.- Productos		28,560
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	960	
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	960	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	27,600	
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	27,600	
IV.- Aprovechamientos		3,600
a) Multas	2,000	
b) Aprovechamientos diversos	1,600	
1 Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	1,600	
V.- Participaciones		1,377,500
a) Fondo general de participaciones	1,161,324	
b) Fondo de fomento municipal	109,841	
c) Participaciones estatales	9,180	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	84,409	
e) Fondo de impuesto especial	5,712	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	7,034	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,512,360

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, por un importe de \$1,512,360.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M N).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 207

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUACHINERA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$70,526
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 150	
b) Impuestos adicionales	376	
1 - Para asistencia social 25%	188	
2 - Para fomento deportivo 25%	188	
c) Impuesto predial	65,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,000	
II.- Derechos		600
a) Rastros	100	
b) Otros servicios	500	
1 - Expedición de certificados	500	
III.- Productos		2,100
1 Por servicios que se presten en funciones		



de derecho privado -	1,000	
a) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	1,000	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	1,100	
a) Venta de lotes para panteón	500	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	600	
IV.- Aprovechamientos		13,300
a) Multas	2,000	
b) Recargos	10,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	300	
d) Aprovechamientos diversos	1,000	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	1,000	
V.- Participaciones		1,386,318
a) Fondo general de participaciones	1,167,480	
b) Fondo de fomento municipal	151,736	
c) Multas federales no fiscales	500	
d) Participaciones estatales	5,606	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	51,386	
f) Fondo de impuesto especial	5,328	



g) Fondo de impuesto de autos nuevos

4,282

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$1,472,844**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, por un importe de \$1,472,844 00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO - RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 208

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARBÓ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$184,900
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 900
b) Impuesto predial	152,000
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	32,000
II.- Derechos	61,512
a) Alumbrado público	33,000
b) Panteones	900
c) Rastros	8,500
d) Tránsito	16,612
e) Otros servicios	2,500
1 - Legalización de firmas	1,250



2 - Expedición de certificados	1,250	

III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		3,500
a) Agua potable	250	
b) Pavimentación	250	
c) Construcción y reconstrucción de banquetas y guarniciones	3,000	

IV.- Productos		12,450
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	9,450	
a) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	6,000	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	2,500	
c) Servicio de limpieza de lotes	950	

2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	3,000	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	3,000	

V.- Aprovechamientos		63,210
a) Multas	27,210	
b) Aprovechamientos diversos	36,000	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	32,000	
2 - Venta de despensas del DIF	3,000	
3 - Servicio telefónico	1,000	

VI.-Participaciones	2,009,257
a) Fondo general de participaciones	1,730,276
b) Fondo de fomento municipal	233,163
c) Multas federales no fiscales	1,040
d) Participaciones estatales	16,223
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	7,392
f) Fondo de impuesto especial	20,547
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	0.00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,334,829

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, por un importe de \$2,334,829.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MN).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga, el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:
Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 209

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$8,040
a) Impuesto predial	\$ 8,040	
II.- Derechos		5,370
a) Alumbrado público	2,200	
b) Rastros	1,940	
c) Tránsito	1,230	
III.- Aprovechamientos		12,601



a) Aprovechamientos diversos	12,601
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	7,801
2.- Venta de despensas del DIF	4,800
<hr/>	
IV.- Participaciones	1,288,681
a) Fondo general de participaciones	1,078,183
b) Fondo de fomento municipal	149,161
c) Participaciones estatales	12,344
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	40,913
e) Fondo de impuesto especial	4,671
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,409
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,314,692

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, por un importe de \$1,314,692.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado,

número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE - C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 210

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Baviacora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos	\$72,800
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 40,000
b) Impuesto predial	28,000

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,800	
II.- Derechos		88,950
a) Alumbrado publico	20,000	
b) Rastros	23,950	
c) Seguridad pública	28,000	
d) Tránsito	3,000	
e) Otros servicios	14,000	
1 - Legalización de firmas	10,000	
2 - Certificación de documentos	4,000	
III.- Aprovechamientos		66,600
a) Multas	13,000	
b) Aprovechamientos diversos	53,600	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	5,600	
2 - Venta de despensas del DIF	48,000	
IV.- Participaciones		1,917,399
a) Fondo general de participaciones	1,630,540	
b) Fondo de fomento municipal	204,727	
c) Participaciones estatales	23,659	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	39,900	
e) Fondo de impuesto especial	15,248	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	3,325	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$2,145,749

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, por un importe de \$2,145,749.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M N)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requiera de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

FOR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 211

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$151,518
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 9,900	
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	900	
c) Impuestos adicionales	15,372	
1 - Para asistencia social 25%	7,686	
2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	7,686	
d) Impuesto predial	97,686	
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	27,660	
II.- Derechos		31,108
a) Panteones	1,828	
b) Rastros	6,144	
c) Tránsito	13,746	



d) Otros servicios	9,390	
1.- Legalización de firmas	5,634	
2 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	2,724	
3 - Expedición de certificados de residencia	1,032	
III.- Productos		33,102
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	5,600	
a) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	2,800	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	2,800	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	27,502	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	21,502	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	6,000	
IV.- Aprovechamientos		50,331
a) Multas	2,640	
b) Recargos	1,500	
c) Aprovechamientos diversos	46,191	
1 - Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	25,956	
2.- Fiestas regionales	20,235	
V.- Participaciones		1,907,382
a) Fondo general de participaciones	1,620,882	
b) Fondo de fomento municipal	242,959	

c) Participaciones estatales	21,414
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	6,586
e) Fondo de impuesto especial	14,992
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	549
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,173,441

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, por un importe de \$2,173,441.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 212

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE BANAMICHIL SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1º.- En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de
Banamichil, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades
estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$34,460
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 103
b) Impuestos adicionales	1,117
1 - Para obras y acciones de interés general 20%	447
2 - Para asistencia social 20%	447
3 - Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	223
c) Impuesto predial	31,546
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,694
II.- Derechos	13,224
a) Alumbrado público	10,990
b) Rastros	1,034
c) Otros servicios	1,200



1.- Expedición de certificados	1,200	
III.- Productos		2,400
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	600	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	600	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	1,800	
a) Venta de lotes para panteón	1,200	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	600	
IV.- Aprovechamientos		29,010
a) Multas	2,405	
b) Donativos	58	
c) Aprovechamientos diversos	26,547	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	<u>26,547</u>	
V.- Participaciones		1,359,034
a) Fondo general de participaciones	1,146,897	
b) Fondo de fomento municipal	143,669	
c) Participaciones estatales	9,322	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	48,516	
e) Fondo de impuesto especial	6,587	



f) Fondo de impuesto de autos nuevos

4,043

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$1,438,128**

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, por un importe de \$1,438,128.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO - Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 213

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAHUARIPA, SONORA. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de
Sahuaripa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades
estimadas que a continuación se enumeran

I.- Impuestos		\$242,704
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 480
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos		800
c) Impuestos adicionales		2,474
1.- Para asistencia social 4%	1,238	
2.- Para fomento al turismo 2%	618	
3.- Para fomento deportivo 2%	618	
d) Impuesto predial		217,000
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		21,950
II.- Derechos		53,810
a) Alumbrado público		22,790
b) Panteones		80
c) Rastros		17,632



d) Seguridad pública	12	
e) Tránsito	3,400	
f) Otros servicios	9,896	
1 - Legalización de firmas	2,986	
2 - Certificación de documentos	3,029	
3 - Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	2,886	
4 - Expedición de certificados de residencia	418	
5 - Licencias y permisos especiales (anuencias)	577	
	<hr/>	
III.- Productos		27,934
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado -	1,207	
a) Venta de formas impresas	84	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,123	
	<hr/>	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado -	26,727	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	291	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	26,436	
	<hr/>	
IV.- Aprovechamientos		50,303
a) Multas	10,040	
b) Donativos	2,640	
c) Aprovechamientos diversos	37,623	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	37,623	
	<hr/>	
V.- Participaciones		2,880,187

a) Fondo general de participaciones	2,487,206
b) Fondo de fomento municipal	274,787
c) Participaciones estatales	21,766
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	61,573
e) Fondo de impuesto especial	29,724
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	5,131
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$3,254,938

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, por un importe de \$3,254,938 00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que ante cede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 214

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1997, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$219,000
a) Impuesto predial	\$ 189,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	30,000	
II.- Derechos		20,285
a) Tránsito	19,440	
b) Otros servicios	845	
1.- Legalización de firmas	845	
III.- Aprovechamientos		14,000



a) Multas	500	
b) Aprovechamientos diversos	13,500	
1.- Porcentaje que se entrega al municipio de la recaudación de la Sub-agencia fiscal, según convenio entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento	13,500	
IV.- Participaciones		1,532,804
a) Fondo general de participaciones	1,295,581	
b) Fondo de fomento municipal	180,964	
c) Participaciones estatales	17,145	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	27,009	
e) Fondo de impuesto especial	9,854	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,251	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$1,786,089

ARTICULO 2o - Para el ejercicio fiscal de 1997, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, por un importe de \$1,786,089.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN).

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1997.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o - El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado,

número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1997, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO :

NUMERO 148

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE APRUEBA LOS FACTORES DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997.

**CAPITULO I
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

ARTICULO 1o.- Los Municipios del Estado de Sonora, percibirán las participaciones federales, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 2o.- Las cantidades que los Municipios percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el Artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I .- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.
- II .- Del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, el 20%



- III.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.
- IV .- Del importe de la recaudación que corresponda a la Entidad del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, el 20%.
- V .- Del importe de la recaudación que corresponda a la Entidad del impuesto sobre automoviles nuevos, el 20%.

ARTICULO 3o.- Para el ejercicio fiscal de 1997, los montos de las participaciones que a cada Municipio correspondan, del fondo general, se distribuirán conforme a lo siguiente:

- A).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los Factores de Distribución de participaciones de esta parte del fondo general, corresponden a la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- B).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del fondo general correspondiente a cada Municipio en el año de 1996, se divide entre el total del fondo general que correspondió a todos los Municipios en ese mismo año.

- El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 1995, respecto a los asignables de 1994.

- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los Municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el porciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el impuesto predial, impuestos Federal y Estatal sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos Estatales o Municipales correspondientes.

- C).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones, que tuvo cada Municipio, en el total del fondo general, en el ejercicio de 1996.

ARTICULO 4o.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente Decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTICULO 5o.- Las cantidades del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los Municipios se distribuirán de acuerdo a los Factores de Distribución del 45.17% del fondo general determinado conforme a lo previsto en el Artículo 3o. inciso A) del presente Decreto.

ARTICULO 6o.- Los factores determinados conforme al inciso B) del Artículo 3o. de este Decreto, serán aplicables igualmente para distribuir a los Municipios, las cantidades provenientes del 20%

del importe de la recaudación que corresponda al Estado del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, así como del impuesto sobre automóviles nuevos.

ARTICULO 7o.- Por lo que se refiere a las cantidades que pertenezcan a los Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los Factores de Distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones, determinados conforme a lo previsto en el Artículo 3o. inciso B) del presente Decreto.

II.- Una tercera parte atendiendo a los factores que se fijan para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el Artículo 3o. inciso C).

ARTICULO 8o.- Las participaciones que correspondan a los Municipios conforme a las disposiciones de este Decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Finanzas del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCION**

ARTICULO 9o.- Los factores, conforme a los cuales serán distribuidos a los Municipios las participaciones correspondientes al 45.17% del fondo general y el 20% del Fondo de Impuestos sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos a que se hace referencia en el Artículo 3o. inciso A) y el Artículo 5o. del presente Decreto, serán los siguientes:

MUNICIPIOS	FACTOR		
Aconchi	0.108321	Huásabas	0.049097
Agua Prieta	2.698560	Huatabampo	3.630443
Álamos	1.250366	Huépac	0.054280
Altar	0.341519	Ímuris	0.435394
Arivechi	0.074245	Magdalena de Kino	1.065496
Arizpe	0.174215	Mazatán	0.087971
Atlix	0.037339	Moctezuma	0.197780
Bacadéhuachi	0.066231	Naco	0.235742
Bacanora	0.058936	Nácori Chico	0.115808
Bacerac	0.073718	Nacozari de García	0.675168
Bacoachi	0.081060	Navojua	6.526975
Bácum	1.037852	Nogales	6.400321
Bañámichi	0.076549	Ónavas	0.023949
Bavilácora	0.177191	Opodepe	0.147675
Bavispe	0.066375	Oquitoa	0.019965
Benjamín Hill	0.294486	Pitiquito	0.429635
Caborca	3.099975	Puerto Peñasco	1.303494
Cajeme	16.556826	Quiriego	0.183046
Cananea	1.398425	Rayón	0.081300
Carbó	0.238766	Rosario Tesopaco	0.282872
Colorada La	0.114512	Sahuaripa	0.345407
Cucurpe	0.044346	San Felipe de Jesús	0.019101
Cumpas	0.317619	San Javier	0.014686
Divisaderos	0.038730	San Luis Río Colorado	6.372629
Empalme	2.331508	San Miguel de Horcasitas	0.213138
Etchojoa	3.827215	San Pedro de la Cueva	0.090707
Fronteras	0.318819	Santa Ana	0.640085
Gral. P. Elias	0.496777	Santa Cruz	0.067526
Calles		Sáric	0.109712
Granados	0.060423	Soyopa	0.093155
Guaymas	6.457576	Suaqui Grande	0.062967
Hermosillo	26.821364	Tepache	0.077221
Huachinera	0.061911	Trincheras	0.091091
		Tubutama	0.090755

Ures	0.488378	Villa Pesqueira	0.081876
Villa Hidalgo	0.093923	Yécora	0.299477

ARTICULO 10.- Por lo que respecta a las cantidades que pertenecen a los Municipios del 45.17% del Fondo General de Participaciones referido en el Artículo 3o. inciso B); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como del impuesto sobre automóviles nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>		
Aconchi	0.096550	Huépac	0.170471
Agua Prieta	2.280956	Ímuris	0.254073
Álamos	1.939818	Magdalena de Kino	0.942425
Altar	0.192421	Mazatán	0.127565
Arivechi	0.218722	Moctezuma	0.176519
Arizpe	0.027442	Naco	0.028514
Átil	0.271618	Nácori Chico	0.293643
Bacadéhuachi	0.164259	Nacozari de García	1.373260
Bacanora	0.269105	Navojoa	6.720558
Bacerac	0.136534	Nogales	6.532432
Bacoachi	0.214782	Ónavas	0.361351
Bácum	1.297800	Opodepe	0.116942
Banámichi	0.202148	Oquitoa	0.344166
Baviácora	0.166248	Pitiquito	0.151638
Bavispe	0.351703	Puerto Peñasco	1.005055
Benjamín Hill	0.239871	Quiriego	0.169567
Caborca	2.981893	Rayón	0.150200
Cajeme	16.156563	Rosario Tesopaco	0.260812
Cananea	2.301180	Sahuaripa	0.256553
Carbó	0.030801	San Felipe de Jesús	0.359057
Colorada La	0.112536	San Javier	0.347926
Cucurpe	0.183224	San Luis Río Colorado	6.267274
Cumpas	0.133525	San Miguel de Horcasitas	0.141731
Divisaderos	0.332049	San Pedro de la Cueva	0.145258
Empalme	2.219437	Santa Ana	0.473087
Etchojoa	3.480840	Santa Cruz	0.186826
Fronteras	0.196613	Sáric	0.133066
Gral. P. Elías Calles	0.480523	Soyopa	0.128450
Granados	0.142045	Suaqui Grande	0.155135
Guaymas	6.878373	Tepache	0.087979
Hermosillo	24.130122	Trincheras	0.149549
Huachinera	0.214109	Tubutama	0.132008
Huásabas	0.258180	Ures	0.146951
Huatabampo	2.951393	Villa Hidalgo	0.118010
		Villa Pesqueira	0.170358
		Yécora	0.168208

ARTICULO 11.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso C) del Artículo 3o. de este Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>		
Aconchi	1.571640	Colorada La	1.508244
Agua Prieta	0.384128	Cucurpe	1.043121
Álamos	1.205040	Cumpas	2.283056
Altar	1.933159	Divisaderos	0.367716
Arivechi	0.949836	Empalme	2.840461
Arizpe	2.272239	Etchojoa	1.261674
Átil	0.643607	Fronteras	2.425935
Bacadéhuachi	1.113681	Gral. P. Elías Calles	2.003439
Bacanora	0.664882	Granados	1.188551
Bacerac	1.292397	Guaymas	2.665649
Bacoachi	0.890608	Hermosillo	0.431756
Bácum	1.875407	Huachinera	1.025149
Banámichi	0.971804	Huásabas	0.682110
Baviácora	1.628427	Huatabampo	1.886770
Bavispe	0.348677	Huepac	1.087754
Benjamín Hill	1.809772	Ímuris	1.864256
Caborca	2.112710	Magdalena de Kino	2.449077
Cajeme	1.358299	Mazatán	1.298142
Cananea	1.870755	Moctezuma	1.782071
Carbó	2.171687	Naco	2.286610
		Nácori Chico	0.909485
		Nacozari de García	1.433293

Navojoa	2.883475	San Miguel de Horcasitas	1.008527
Nogales	0.431694	San Pedro de la Cueva	1.280256
Ónavas	0.256332	Santa Ana	1.873463
Opodepe	1.617971	Santa Cruz	1.013931
Oquitoa	0.345893	Sáric	1.320479
Pitiquito	2.336912	Soyopa	1.400339
Puerto Peñasco	2.714207	Suaqui Grande	1.139592
Quiriego	1.536756	Tepache	1.765184
Rayón	1.243404	Trincheras	1.251677
Rosario Tesopaco	1.772039	Tubutama	1.342694
Sahuaripa	2.118870	Ures	2.596542
San Felipe de Jesús	0.264840	Villa Hidalgo	1.391433
San Javier	0.318914	Villa Pesqueira	1.121836
San Luis Río Colorado	0.171860	Yécora	1.687806

ARTICULO 12.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el Artículo 7o. del presente Decreto.

ARTICULO 13.- Las participaciones que correspondan a los Municipios del 20% del importe de la recaudación del impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios, en los términos del Artículo 2º fracción III de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de 1997, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los Municipios en el ejercicio de 1996 provenientes de los fondos general, fomento municipal, tenencia y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los Municipios del Estado en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 1o. de enero de 1997, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 1996, que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste se pagaran en la forma y montos señalados en el Decreto respectivo.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 11 de Diciembre de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. SERGIO CUELLAR YESCAS.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIA ASTRID TAPIA GRANILLO.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

A C U E R D O :



SECRETARÍA EJECUTIVA
Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA

S E C R E T A R I A Hermosillo, Sonora, a 11 de Diciembre de 1996
C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P r e s e n t e .-

El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

"A C U E R D O

UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para constituir un organismo descentralizado de la administración municipal, encargado de la prestación del servicio público de limpia, comprendiendo en éste los de recolección, transporte, manejo, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, así como el barrido de las vías públicas de las localidades ubicadas en dicho Municipio.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El personal que sea transferido al organismo descentralizado de la Administración Municipal, encargado de la prestación del servicio de limpia, pasará a formar parte de dicho organismo, con los mismos derechos y obligaciones, rigiéndose éstos bajo la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora."

Lo que nos permitimos comunicarle a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JULIA ASTRID TAPIA GRANILLO.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**



ESTATAL**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1997, de los siguientes Municipios:

Ley Número 183, de Huásabas, Sonora.	2
Ley Número 184, de Granados, Sonora.	5
Ley Número 185, de Villa Hidalgo, Sonora.	8
Ley Número 186, de Ures, Sonora.	11
Ley Número 187, de Bacadéhuachi, Sonora.	14
Ley Número 188, de Moctezuma, Sonora.	17
Ley Número 189, de Rayón, Sonora.	19
Ley Número 190, de Opodepe, Sonora.	22
Ley Número 191, de Fronteras, Sonora.	25
Ley Número 192, de Bacanora, Sonora.	28
Ley Número 193, de San Javier, Sonora.	31
Ley Número 194, de Bácum, Sonora.	34
Ley Número 195, de Nacozari de García, Sonora.	37
Ley Número 196, de Empalme, Sonora.	40
Ley Número 197, de Aconchi, Sonora.	43
Ley Número 198, de Yécora, Sonora.	46
Ley Número 199, de Trincheras, Sonora.	49

Ley Número 200, de Cucurpe, Sonora.	51
Ley Número 201, de Nácori Chico, Sonora.	54
Ley Número 202, de Naco, Sonora.	56
Ley Número 203, de Arivechi, Sonora.	59
Ley Número 204, de Cumpas, Sonora.	62
Ley Número 205, de Bacerac, Sonora.	65
Ley Número 206, de Bavispe, Sonora.	68
Ley Número 207, de Huachinera, Sonora.	71
Ley Número 208, de Carbó, Sonora.	74
Ley Número 209, de Huépac, Sonora.	77
Ley Número 210, de Baviácora, Sonora.	79
Ley Número 211, de Arizpe, Sonora.	82
Ley Número 212, de Banámichi, Sonora.	85
Ley Número 213, de Sahuaripa, Sonora.	88
Ley Número 214, de La Colorada, Sonora.	91
Decreto número 148, que aprueba los Factores de Distribución de Participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1997.	93
Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, para constituir un organismo descentralizado de la administración municipal, encargado de la prestación del servicio público de limpia.	98